



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 375/13

Sucre, 13 de mayo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-42, de 02 de abril de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota Cite Despacho: Nº 00422/13 de 01 de abril de 2013, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, el tratamiento y consideración de la **Minuta de Contrato C.D.J. Nº 06/2013 "CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO FERIAL MULTIPROPÓSITO ZONA FRANCA SUCRE 2DA. FASE"** con CUCE: 13-1101-00-354576-2-1 (Segunda convocatoria), Código Interno Nº 030/2012, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, verificadas las condiciones de inscripción del proyecto en el Programa de Operaciones Anual y Presupuesto Institucional, Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública del G.A.M.S, mediante Resolución Administrativa RPC Nº 014/2013 de 23 de enero de 2013, **AUTORIZA** el INICIO del proceso de contratación del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO FERIAL MULTIPROPÓSITO ZONA FRANCA SUCRE 2DA. FASE"**, en la modalidad de Licitación Pública Nacional previsto en el D.S. 0181 del 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), aprobando el DBC mediante Resolución Administrativa RPC 024/2013 de 07 de febrero de 2013, previa reunión de aclaración de fecha 6 de febrero de 2013, publicándose la Convocatoria en SICOES el 25 de enero de 2013 con **CUCE: 13-1101-00-354576-2-1** (Segunda Convocatoria), Número de Confirmación 993266, código Interno 30/2012, con Precio Referencial de Bs. 5.983.699,66 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE con 66/100 BOLIVIANOS), designando posteriormente a la Comisión de Calificación mediante CITEs, RPC Nº 028, 029 y 030, todos del 15 de febrero de 2013, conformada por el Sr. Gunar Suarez Vargas (Encargado de Diagnóstico Socio Económico) como Presidente, el Ing. Jhonny Saigua (Técnico Proyectista) como Vice Presidente y la Lic. Teresa Araujo (Jefa de Ingresos) como Secretaria.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), en base al Informe de la Comisión de Calificación, mediante Resolución Administrativa RPC 036/2013 de 25 de febrero de 2013, resolvió **APROBAR** el Informe de la Comisión de Calificación Nº 10/2013 y **ADJUDICAR** la Litación Pública Nacional Nº 30/2012 para la ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO FERIAL MULTIPROPÓSITO ZONA FRANCA SUCRE 2DA. FASE"**, a la propuesta de la **"ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "ECOSUR"**, legalmente representada por el Sr. Giovanni Beimar Velasco Baspineiro, por el monto de **Bs. 5.855.760,99** (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA con 99/100 BOLIVIANOS) y con un plazo de ejecución de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**.

Que, de la revisión del Informe de la Comisión de Calificación, se evidencia que en el Formulario A-4 de Experiencia Específica de la Empresa CRECOM, el proponente informa que el Proyecto "Construcción Policlínico de Salud Primer Nivel Salida a Ravelo CASEGURAL", la participación de la empresa CRECOM es el 100% en la Asociación Accidental Empresa Constructora CRECOM por un importe total de Bs. 840.903,43; sin embargo de la revisión de la escritura de Constitución de Asociación Accidental Nº 465/2011 de 14 de noviembre de 2011 contenida en la Resolución Municipal Nº 217/12 de 30 de mayo de 2012 que aprueba la suscripción del contrato Nº 27/2012, la

9



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

participación de la Empresa Constructora CRECOM, socia 2, es del 50%, por lo que no corresponde a la información expresada en el citado formulario, documento que se encuentra a fs. 900.

Que, en el Formulario A-4 de Experiencia Específica de la Empresa Constructora SERRUDO, el proponente informa que el Proyecto "Construcción Tinglado Polideportivo FABRIL-SUCRE D-1", la participación de la empresa SERRUDO es el 100% en la "Asociación Accidental Construcciones Sánchez Aban & Asociados" por un importe total de Bs. 1.906.110,75; sin embargo de la revisión de la escritura de Constitución de Asociación Accidental contenida en la Resolución Municipal N° 775/10 de 15 de diciembre de 2010 que aprueba la suscripción del contrato de ejecución de la obra "Construcción Tinglado Polideportivo Fabril Sucre, suscrito entre la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela y la "Asociación Accidental Construcciones Sánchez Aban & Asociados", la participación de la Empresa Constructora SERRUDO, es del 20%, por lo que no corresponde a la información expresada en el citado formulario, documento que se encuentra a fs. 897.

Que, se denomina **declaración jurada** a la manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de esa misma declaración bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Como consecuencia se presume como *cierto* lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario. (Cabanellas). Realizada la revisión de los formularios de experiencia específica de la empresa proponente "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ECOSUR**", se constata que dicha información no corresponde a la verdad.

Que, la Estructura financiera y descripción de la Inversión concurrente requerida y sus aportes descritos en el numeral 5.2 del Resumen Ejecutivo del Proyecto, contempla tres fuentes de financiamiento, las cuales están referidas a la Gobernación de Chuquisaca con el 36,6%, la Fundación FEXPO SUCRE con una inversión del 15,24% y el restante 48,16% por la entidad financiera externa a nivel nacional (VIPFE, FPS, PDCR) como internacional (BID, CAF).

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO		
GOBERNACION DE CHUQUISACA	FUNDACION FEXPO	ENTIDAD FINANCIERA EXTERNA
%	%	%
36,60	15,24	48,16

Que, el Presupuesto total del proyecto aprobado en la ejecución de la primera fase del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO FERIAL MULTIPROPÓSITO - ZONA FRANCA SUCRE**", aprobado mediante Resolución Municipal N° 101/12 de 17 de diciembre de 2012, Contrato C.D.J. N° 15/2012, por un importe de Bs. 7.040.206,40 (Siete Millones Cuarenta Mil Doscientos Seis con 40/100 Bolivianos), se establece que el costo integral del proyecto (en conjunto), asciende a un importe de Bs. 16.486.166,00 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS con 90/100 BOLIVIANOS).

Que, mediante nota Cite F.FEXPO SUCRE 38/2012 de 14 de agosto de 2012, el Presidente de la Fundación FEXPO SUCRE, remite informe sobre la venta de terrenos del Área de Asentamiento Industrial y los logros de la Fundación desde su constitución, estableciendo en el numeral 2), de la página 8, que producto de la consolidación de una relación institucional entre el Gobierno Departamental, la Federación de Empresarios y la Brigada de Asambleaistas Plurinacionales para promover el desarrollo económico en el departamento, se logró inscribir en la Agenda Regional 2011 la demanda de ampliación de Red de Gas al Área de Asentamiento Industrial, producto de las gestiones realizadas ante Y.P.F.B., se realizan los trabajos de ampliación de la Red de Gas con una inversión de 9.800.000,00 (Nueve Millones Ochocientos Mil 00/100 Bolivianos).



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 375/13

Que, la Ley N° 2728 de 28 de mayo de 2004, autoriza la transferencia a título oneroso de 110.000 m² de terreno de la propiedad de la Fundación FEXPO – SUCRE a favor de los adjudicatarios pequeños y medianos industriales, estableciendo que los recursos económicos obtenidos por la venta de los citados terrenos, constituirán un fondo destinado para infraestructura de Maquicentro, campo ferial, vías y áreas verdes; instalación de servicios básicos (matriz de agua, energía eléctrica, gas natural, fibra óptica y otros); administración de la zona industrial y comercial y habida cuenta que la Fundación FEXPO SUCRE ha materializado la venta de los terrenos, corresponde que los recursos generados por esta venta, sean invertidos en la construcción del campo ferial, en cumplimiento al artículo 3° de la ley N° 2728.

Que, la Resolución Municipal N° 1010/12 de 17 de diciembre de 2012, que aprueba el Contrato de "CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO FERIAL MULTIPROPÓSITO - ZONA FRANCA SUCRE" (primera fase) INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, tomar las previsiones administrativas y legales necesarias para garantizar que los recursos obtenidos por la venta de lotes de terreno en la zona de asentamiento industrial que realizó la FUNDACIÓN FEXPO, sean invertidos en cumplimiento de la Ley N° 2728 de 12 de mayo de 2004, situación que no se ha cumplido, habida cuenta que según el informe presentado mediante Cite F.FEXPO SUCRE 38/12 de 14 de agosto de 2012, se cuenta con \$us. 154.357,08 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE con 08/100 DÓLARES AMERICANOS) en efectivo y en cuentas por cobrar el monto de \$us. 120.000,00 (CIENTO VEINTE MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), haciendo un importe total de \$us. 274.357,08 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE con 08/100 DÓLARES AMERICANOS) y hasta la fecha la Fundación FEXPO no ha realizado ninguna inversión.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR la suscripción de la Minuta de Contrato C.D.J. N° 06/2013 entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal, Oficial Mayor Administrativo Financiero y Oficial Mayor Técnico respectivamente y por otra parte la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "ECOSUR", para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO FERIAL MULTIPROPÓSITO ZONA FRANCA SUCRE 2DA. FASE", legalmente representada por el Sr. Giovanni Beimar Velasco Baspineiro, por el monto de Bs. 5.855.760,99 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA con 99/100 BOLIVIANOS), emergente de la Litación



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 375/13

Pública Nacional N° 30/2012, porque el financiamiento para la ejecución del proyecto corresponde a recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, contraviniendo el artículo 3° de la Ley N° 2728 de 28 de mayo de 2004 que ad literam establece: **"Los recursos obtenidos por la venta de los terrenos en la zona de asentamiento industrial, constituirán un fondo destinado a los siguientes objetivos: infraestructura para la construcción de maquicentros, campo ferial, vías y áreas verdes; instalación de servicios básicos (matriz de agua, energía eléctrica, gas natural, fibra óptica y otros); administración de la zona industrial y comercial"**. Concordante con el Art. 2° de la Resolución Municipal N° 1010/12 de 17 de diciembre de 2012 que instruye al Ejecutivo Municipal, tomar las previsiones administrativas y legales necesarias para garantizar que los recursos obtenidos por la venta de los lotes de terreno en la zona de asentamiento industrial que realizó la Fundación FEXPO sean invertidos en cumplimiento de la Ley N° 2728 de 28 de mayo de 2004, situación que hace insalvable la responsabilidad de la Fundación FEXPO SUCRE de financiar el presente proyecto conforme se establece en el Documento Base de Contratación, numeral 5.2 del Resumen Ejecutivo del Proyecto habida cuenta que la Fundación FEXPO SUCRE ha materializado la venta de los terrenos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO		
GOBERNACION DE CHUQUISACA	FUNDACION FEXPO	ENTIDAD FINANCIERA EXTERNA
%	%	%
36,60	15,24	48,16


Por otro lado se constata que la Sociedad Accidental proponente adjudicada "ECOSUR" ha declarado de manera inexacta o falsa aspectos referentes a su Experiencia Específica, contenida en el Formulario A-4 de dos de las tres empresas integrantes CRECOM y Empresa Constructora SERRUDO, en contravención al numeral 7, sub numeral 7.2, inc. a) del Documento Base de Contratación DBC.

Art. 2.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remitir informe sobre el grado de cumplimiento de la Resolución Autonómica Municipal N° 02/2013 de 9 de enero de 2013, respecto a la Auditoría Especial Técnica, Legal y Financiera sobre el proceso de transferencia a título oneroso de terrenos de propiedad de la FEXPO Sucre a favor de adjudicatarios industriales y sobre el uso, manejo y destino de los recursos económicos adquiridos por dicha transferencia.

Art. 3.- Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 4.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres
**PRESIDENTE a.i H. CONCEJO
MUNICIPAL**



Lic. Lina Laura Lourdes Millares Ríos
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL**